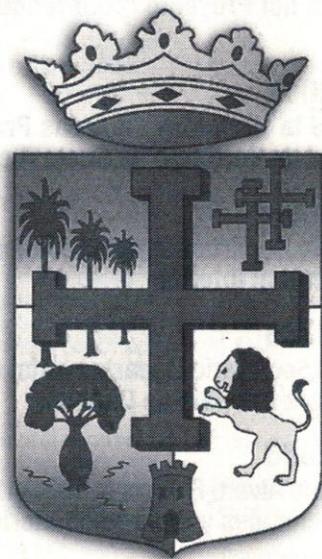


AÑO 1 • N° 2 • SANTA CRUZ

# GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 4 de Agosto de 2008



## LEYES DEPARTAMENTALES

- 02** | **22 de Julio de 2008**  
Del Consejo Económico y Social
- 03** | **22 de Julio de 2008**  
De Transparencia y Acceso a la Información
- 04** | **28 de Julio de 2008**  
Del Diálogo Departamental

## DECRETOS DEPARTAMENTALES

- 01 16 de Mayo de 2008**  
Encomienda el ejercicio de la Gobernación al Secretario General Roly Aguilera Gasser.
- 02 20 de Mayo de 2008**  
Designa al ciudadano Abel Mario Rodríguez Cors como Director del Servicio de Encauzamiento de las Aguas del Río Pirai (SEARPI), con carácter interino.
- 03 20 de Mayo de 2008**  
Designa al ciudadano Carlos Martínez Bonilla como Responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto "Referéndum sobre el Estatuto de Autonomía".
- 04 30 de Mayo de 2008**  
Autoriza el viaje de la Directora de Áreas Protegidas Dorys Méndez Zeballos a la ciudad de Turrialba de Costa Rica.
- 05 30 de Mayo de 2008**  
Designa al Secretario Departamental de Justicia Vladimir Peña Virhuez como Secretario General interino.
- 06 06 de Junio de 2008**  
Autoriza el viaje del Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible Erwin Aguilera Antunez al país de Canadá.
- 09 17 de Junio de 2008**  
Designa del ciudadano Álvaro Francisco Cirbián Fuchtner como Delegado de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior.
- 10 17 de Junio de 2008**  
Deja sin efecto el Decreto Departamental N° 06 de 06 de junio de 2008.
- 11 02 de Julio de 2008**  
Designa al ciudadano Juan Estevan Arriaza Jiménez como Secretario Departamental de Desarrollo Productivo con carácter interino.
- 12 15 de Julio de 2008**  
Reconocimiento post mortem del Teniente Coronel German Busch Becerra como "Héroe Departamental Autnómico".
- 13 21 de Julio de 2008**  
Crea el Comité de Semillas de Santa Cruz, como institución pública descentralizada del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

## DECRETOS DEPARTAMENTALES

- 01 16 de Mayo de 2008**  
Encomienda el ejercicio de la Gobernación al Secretario General Roly Aguilera Gasser.
- 02 20 de Mayo de 2008**  
Designa al ciudadano Abel Mario Rodríguez Cors como Director del Servicio de Encauzamiento de las Aguas del Río Pirai (SEARPI), con carácter interino.
- 03 20 de Mayo de 2008**  
Designa al ciudadano Carlos Martínez Bonilla como Responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto "Referéndum sobre el Estatuto de Autonomía".
- 04 30 de Mayo de 2008**  
Autoriza el viaje de la Directora de Áreas Protegidas Dorys Méndez Zeballos a la ciudad de Turrialba de Costa Rica.
- 05 30 de Mayo de 2008**  
Designa al Secretario Departamental de Justicia Vladimir Peña Virhuez como Secretario General interino.
- 06 06 de Junio de 2008**  
Autoriza el viaje del Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible Erwin Aguilera Antunez al país de Canadá.
- 09 17 de Junio de 2008**  
Designa del ciudadano Álvaro Francisco Cirbián Fuchtner como Delegado de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior.
- 10 17 de Junio de 2008**  
Deja sin efecto el Decreto Departamental N° 06 de 06 de junio de 2008.
- 11 02 de Julio de 2008**  
Designa al ciudadano Juan Estevan Arriaza Jiménez como Secretario Departamental de Desarrollo Productivo con carácter interino.
- 12 15 de Julio de 2008**  
Reconocimiento post mortem del Teniente Coronel German Busch Becerra como "Héroe Departamental Autnómico".
- 13 21 de Julio de 2008**  
Crea el Comité de Semillas de Santa Cruz, como institución pública descentralizada del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 02  
LEY DEPARTAMENTAL DE 22 DE JULIO DE 2008**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. (Objeto).** El objeto de la presente Ley Departamental es crear y poner en funcionamiento el Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**ARTÍCULO 2°. (Consejo Económico y Social).** El Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz, es la instancia de análisis y seguimiento de la situación laboral, socioeconómica y productiva para elaborar las sugerencias de políticas públicas en la materia al Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3°. (Atribuciones del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz).** El Consejo Económico y Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar seguimiento al desarrollo socioeconómico y del sector laboral en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, para elaborar las recomendaciones de las políticas públicas tendientes a su mejoramiento y perfeccionamiento.
- b) Realizar las gestiones de apoyo a las negociaciones colectivas e individuales del sector privado y trabajadores, cuando sea solicitada por los mismos.
- c) Difundir los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores, realizando las gestiones, ante los órganos correspondientes, para su consolidación y defensa.
- d) Analizar anualmente el Pliego Petitorio de los trabajadores del Departamento Autónomo de Santa Cruz, presentado por la Central Obrera Departamental (COD), emitiendo las recomendaciones correspondientes a las instituciones del sector público y privado.
- e) Analizar anualmente al Salario Mínimo Departamental para recomendar al Gabinete

Departamental un monto para su aprobación mediante Resolución del mismo, velando por su cumplimiento en las instituciones públicas del Departamento Autónomo de Santa Cruz y concertando su aplicación en las empresas e instituciones privadas.

- f) Realizar seguimiento a la implementación y puesta en marcha del Servicio Civil Departamental, establecido en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, emitiendo las recomendaciones que considere necesarias para el efecto.
- g) Realizar seguimiento al funcionamiento de las instituciones de la Seguridad Social en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, emitiendo las recomendaciones necesarias para mejorar el servicio y prestaciones para los trabajadores asegurados.
- h) Elaborar Informe Anual sobre sus Actividades y sobre la Situación Socioeconómica y Laboral del Departamento de Santa Cruz con sus recomendaciones para su distribución a la sociedad.

**ARTÍCULO 4°. (Conformación del Consejo Económico y Social).**

I. El Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 59° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, está compuesto de la siguiente manera:

- a) Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, que lo preside. En caso de ausencia el Gobernador podrá designar a un Secretario Departamental para que lo reemplace.
- b) Un Secretario Departamental designado expresamente por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, que hará las veces de Secretario del Consejo.
- c) Dos representantes de la Central Obrera Departamental (COD).
- d) Dos representantes de la Asociación Departamental de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ).
- e) Dos representantes de la Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz (FEPSC).
- f) Dos representantes de la Federación de Profesionales de Santa Cruz (FPSC).

- II. La organización interna y el funcionamiento del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz se establecerá en un Reglamento Interno a ser aprobado en reunión del mismo por dos tercios de voto de los miembros presentes.
- III. Los representantes de las organizaciones que conforman el Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz serán acreditados por las mismas ante el Secretario del mismo.
- IV. Las decisiones del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz se adoptarán mediante el voto de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno, buscando la mayor cualificación del mismo.
- V. De acuerdo a las necesidades, se podrá invitar a otras personas e instituciones a que participen de las reuniones del Consejo.

**ARTÍCULO 5º. (Periodicidad de reuniones del Consejo Económico y Social).**

- I. El Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, una (1) vez cada tres meses, a convocatoria del Secretario del Consejo.
- II. El Presidente, el Secretario o tres (3) miembros del Consejo Económico y Social (CES) podrán convocar a reunión extraordinaria cuando lo consideren necesario con un aviso de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- III. Los miembros del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz no reciben remuneración por participar de sus reuniones, siendo compensados por los gastos de transporte y viáticos correspondientes con cargo al presupuesto del Ejecutivo Departamental.

**ARTÍCULO 6º. (Tratamiento del Pliego de los Trabajadores y del Salario Mínimo Departamental).**

- I. El Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz se declarará en Sesión Permanente para el tratamiento del Pliego Petitorio de los trabajadores del Departamento Autónomo de Santa Cruz, que será remitido al Gobernador por el Secretario Ejecutivo de la Central Obrera Departamental (COD).
- II. El Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz analizará el contenido del Pliego Petitorio de la COD y recomendará las acciones a seguir al respecto a los diferentes actores públicos y privados del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- III. El Consejo Económico y Social (CES) del

Departamento Autónomo de Santa Cruz analizará, hasta el 15 de marzo de cada año, el Salario Mínimo Departamental establecido en el Artículo 57º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, remitiendo al Gobernador un monto para su aprobación por Resolución del Gabinete Departamental hasta el 31 de marzo de cada año.

- IV. El Salario Mínimo Departamental será obligatorio en todas las instituciones públicas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, debiendo el Consejo Económico y Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz ser el escenario de coordinación con los sectores privados para su correspondiente aplicación.

**ARTÍCULO 7º. (Inmunidad).** Todos los representantes miembros del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz no podrán ser perseguidos, procesados, ni hostigados por las opiniones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, en el marco de las atribuciones determinadas por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. (Plazos establecidos).** Los plazos establecidos en la presente Ley Departamental para el tratamiento de temas por parte del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz no se aplican a la gestión anual 2008.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. (Derogaciones y abrogaciones).** Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los diez días del mes de Julio del año dos mil ocho.

Fdo. JUAN CARLOS PARADA LANDIVAR, Edith Alicia Perrogón Toledo.

Por lo tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 03  
LEY DEPARTAMENTAL DE 22 JULIO DE 2008**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. (Objeto).** El objeto de la presente Ley Departamental es establecer los principios generales de transparencia de la gestión del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, señalando los mecanismos de acceso expedito a la información generada por la administración pública para todos los ciudadanos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2º. (Ámbito de aplicación).** La presente Ley se aplica sobre todas las dependencias y servidores públicos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 3º. (Principios rectores para la Transparencia de la gestión del Gobierno Departamental Autónomo).** La gestión del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz se desarrollará en base a los siguientes principios rectores:

- a) **Honestidad**, como imperativo ético de los servidores públicos de la administración pública departamental del Departamento Autónomo de Santa Cruz al servicio de los intereses de la administración y de la colectividad.
- b) **Transparencia**, como condición en la realización de todos los actos de la administración departamental de cara a los ciudadanos, otorgando el acceso a toda la documentación generada, de forma oportuna y clara.
- c) **Eficiencia**, como el medio para administrar los recursos disponibles para la satisfacción de los servicios y necesidades de los ciudadanos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, que permita obtener el máximo rendimiento de los mismos.
- d) **Celeridad**, para atender las necesidades de la ciudadanía de la forma y manera más rápida, orientando los recursos existentes a la superación

de las necesidades más apremiantes de la población del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

- e) **Inclusión**, las acciones de la administración departamental del Departamento Autónomo de Santa Cruz estarán orientadas a lograr la inclusión en las mismas y en las acciones de desarrollo de todos los grupos sociales, especialmente los más vulnerables y los Pueblos Indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4º. (Acceso a la información).**

- I. Toda la información generada por las instituciones del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz es de carácter público y está disponible para todos los ciudadanos que la soliciten.
- II. Todos los ciudadanos bolivianos en el Departamento Autónomo de Santa Cruz podrán solicitar información y copias de los documentos generados por el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y la misma será proporcionada en un plazo no mayor a los diez (10) días calendario.
- III. En el caso de solicitar fotocopias simples o legalizadas, las mismas serán proporcionadas previo el depósito en la Ventanilla Única de Trámites del arancel correspondiente determinado mediante Resolución Administrativa de la Secretaría Departamental de Hacienda.
- IV. La no entrega de la información solicitada supone responsabilidad para el servidor público responsable en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
- V. El Ejecutivo Departamental regulará los procedimientos y mecanismos de canalización de las solicitudes y la emisión de la información solicitada.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 5º. (Derogaciones y abrogaciones).** Se

derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los diez días del mes de Julio del año dos mil ocho.

Fdo. JUAN CARLOS PARADA LANDIVAR, Edith Alicia Perrogón Toledo.

Por lo tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 04  
LEY DEPARTAMENTAL DE 28 DE JULIO DE 2008**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DEL DIÁLOGO DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. (Objeto).** El objeto de la presente Ley Departamental es establecer el funcionamiento del Diálogo Departamental como el mecanismo de concertación entre la sociedad civil organizada y los niveles de la administración pública del Departamento Autónomo de Santa Cruz, para el diseño de las políticas públicas departamentales, de conformidad al artículo 73° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, con atención especial a las medidas de puesta en marcha del proceso autonómico.

**CAPÍTULO II  
DEL DIÁLOGO DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 2°. (Diálogo Departamental).** Se establece el Diálogo Departamental como el medio de discusión y concertación del marco de referencia para la definición de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, entre las organizaciones de la Sociedad Civil Departamental y el Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 3°. (Objetivos del Diálogo Departamental).** Los objetivos del Diálogo Departamental son los siguientes:

a) Promover un proceso de diálogo amplio, abierto

y plural para la concertación de políticas públicas departamentales a ser plasmadas en normas jurídicas aprobadas por la Asamblea Legislativa Departamental e implementadas por el Ejecutivo Departamental.

- b) Analizar y concertar las principales políticas públicas departamentales de corto, mediano y largo plazo, para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental (PDD).
- c) Analizar y concertar el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4°. (Periodo de realización del Diálogo Departamental).** El Diálogo Departamental se realizará dos (2) veces durante el periodo de gobierno de cada Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de acuerdo a las siguientes etapas:

- a) Un Diálogo dentro del primer año de administración del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, para definir el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) y los lineamientos de las políticas de corto, mediano y largo plazo del periodo de gobierno.
- b) Un Diálogo a la mitad del periodo de administración del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz para evaluar los

avances registrados hasta la fecha y proponer los ajustes y modificaciones necesarios a las políticas públicas de corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 5º. (Organización y participantes del Diálogo Departamental).** La organización, coordinación, plazos, financiamiento y procedimientos del Diálogo Departamental serán establecidos en el Decreto Departamental de convocatoria al Diálogo Departamental, que será promulgado por el Ejecutivo Departamental, en coordinación con el Mecanismo Departamental de Control Social.

**ARTÍCULO 6º. (Resultados y conclusiones del Diálogo Departamental).** Los resultados y conclusiones del Diálogo Departamental serán considerados vinculantes por el Ejecutivo Departamental y la Asamblea Legislativa Departamental, según corresponda, en el diseño del Plan Departamental de Desarrollo (PDD) y en la elaboración o modificación de las normas para la implementación de las diferentes políticas públicas de corto, mediano y largo plazo.

### **CAPÍTULO III DIÁLOGO DEPARTAMENTAL 2008**

**ARTÍCULO 7º. (Del Diálogo Departamental 2008).** El Diálogo Departamental 2008 será convocado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz dentro de los treinta (30) días de publicada la presente Ley, con el fin de concertar con la sociedad civil organizada del Departamento Autónomo de Santa Cruz las medidas, normas, políticas, programas, proyectos y acciones a ser tomadas en cuenta por el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz para la puesta en marcha del proceso autonómico, así como los elementos esenciales

que contengan las Leyes Departamentales que desarrollen los Regímenes Especiales determinados en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 8º. (Organización del Diálogo Departamental 2008).** El Decreto Departamental de convocatoria al Diálogo Departamental establecerá los responsables, el procedimiento, la organización, el financiamiento y los plazos de celebración del Diálogo Departamental 2008.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (Derogaciones y abrogaciones).** Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los catorce días del mes de Julio del año dos mil ocho.

Fdo. JUAN CARLOS PARADA LANDIVAR,  
Edith Alicia Perrogón Toledo.

Por lo tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS  
AGUILERA.**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 01**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Gobernador del Departamento en ejercicio de sus atribuciones, debe viajar a los países de España y Bélgica, desde el 16 al 22 de mayo del presente año, con el objeto de sostener reuniones con entidades europeas para gestionar posibles asistencias técnicas y apoyo financiero a programas y proyectos del departamento.

**DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.**

- I. Encomendar el ejercicio de la Gobernación, al señor Secretario General Roly Aguilera Gasser, mientras dure la ausencia temporal del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, conforme a lo establecido en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y la Ley Departamental N° 01.
- II. Designar Secretario General interino, al señor Vladimir Peña Virhuez, Secretario de Justicia, a partir del 16 al 22 de mayo de 2008.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 02**

**ROLY AGUILERA GASSER  
GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL  
DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las

disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el inciso o) del artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el párrafo III del artículo 25 del Estatuto, expresa que los Servicios Departamentales están a cargo de un Director designado por el Gobernador.

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, mediante Resolución Prefectural N° 153/2006 de 23 de Agosto de 2006, se aprobó la Estructura Organizacional Interna de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, estableciéndose en el párrafo VII del artículo 5, que el Servicio de Encauzamiento de las Aguas del Río Piraí (SEARPI), se encuentra bajo dependencia directa de la Secretaría de Obras Públicas, resolución que se encuentra en actual vigencia.

**DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.**

- I. Designar al ciudadano ABEL MARIO RODRÍGUEZ CORS, con C.I. 2940565 SC, DIRECTOR DEL SERVICIO DE ENCAUZAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RÍO PIRAI (SEARPI), con carácter interino, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.
- II. La Autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás ordenamiento jurídico vigente.
- III. Cualquier designación en el cargo de Director del Servicio de Encauzamiento de las Aguas del Río Piraí (SEARPI), con anterioridad al presente decreto queda sin efecto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**FDO. ROLY AGUILERA GASSER.**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 03****ROLY AGUILERA GASSER  
GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL  
DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el inciso o) del artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece como atribución del Gobernador, nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, la Resolución Prefectural N° 015/2008 de 08 de febrero de 2008, de "Administración del Referéndum departamental de ratificación y puesta en vigencia del Estatuto del departamento Autónomo de Santa Cruz", crea la Unidad Ejecutora del Proyecto "Referéndum sobre el Estatuto de Autonomía", como unidad desconcentrada de la Prefectura del departamento bajo dependencia directa del Prefecto y con dependencia funcional del Secretario General, estableciéndose con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica sin personalidad jurídica propia y su patrimonio corresponde a la Prefectura del departamento.

Que, el artículo octavo de la citada resolución, señala que el Responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto será designado por el Prefecto, mediante Resolución Prefectural y tendrá rango de Director en la estructura organizativa de la Prefectura.

**DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.**

- I. Designar al ciudadano CARLOS MARTINEZ BONILLA, con C.I. 3874060 SC, RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO "REFERÉNDUM SOBRE EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA", bajo dependencia directa del Gobernador y funcional de la Secretaría General.
- II. La Autoridad designada deberá tomar posesión de

su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás ordenamiento jurídico vigente.

- III. Cualquier designación en el cargo de Responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto "Referéndum sobre el Estatuto de Autonomía", con anterioridad al presente decreto queda sin efecto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**FDO. ROLY AGUILERA GASSER****DECRETO DEPARTAMENTAL N° 04****RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el inciso o) del artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, la Directora de Áreas Protegidas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, ha solicitado autorización para viajar a la ciudad de Turrialba de Costa Rica, desde el 02 al 17 de junio de 2008, donde participará del "IX Curso Internacional- Bases Económicas e Institucionales para el Manejo y Valoración de Servicios Ambientales", evento organizado por el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), indicando que los gastos de participación y transporte serán financiados por The Nature Conservancy "TNC".

**DECRETA:****ARTÍCULO PRIMERO.**

I. Autorizar a la señora Dorys Mendez Zeballos, Directora de Áreas Protegidas, para que viaje y participe en el "IX Curso Internacional- Bases Económicas e Institucionales para el Manejo y Valoración de Servicios Ambientales", a realizarse en la ciudad de Turrialba de Costa Rica del 02 al 17 de junio de 2008.

II. Los gastos de pasajes, viáticos y otros necesarios, serán cubiertos por The Nature Conservancy "TNC".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al ciudadano JULIO FUENTES SOLIS con C.I. 3263110 SC, DIRECTOR DE ÁREAS PROTEGIDAS, con carácter interino, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, desde el 02 al 17 de junio de 2008.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 05**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el inciso o) del artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, el Secretario General hará uso de su vacación anual desde el 02 al 13 de junio del 2008, por lo cual

es necesario designar a una Autoridad interina en dicho cargo para el normal desenvolvimiento de ese despacho.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar Secretario General interino, al señor Vladimir Ariel Peña Virhuez, Secretario Departamental de Justicia, a partir del 02 al 13 de junio del 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al señor Carlos Alberto Murillo Salvatierra, Secretario Departamental de Justicia, con carácter interino, desde el 02 al 13 de junio de 2008.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 06**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el inciso o) del artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, el Secretario de Desarrollo Sostenible, ha solicitado autorización para viajar a Canadá, desde el 14 al 24 de junio de 2008, donde participara del "Foro Global de la Red Internacional de Bosques Modelo (RIBM)", indicando que los gastos de participación y transporte serán financiados por el Canadian Forest Service.

**DECRETA:****ARTÍCULO PRIMERO.**

- I. Autorizar al señor Erwin Aguilera Antunez, Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible, para que viaje y participe del "Foro Global de la Red Internacional de Bosques Modelo (RIBM)", a realizarse en Canadá del 14 al 24 de junio de 2008.
- II. Los gastos de pasajes, serán cubiertos por Canadian Forest Service.
- III. Los gastos de viáticos serán cubiertos por el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.
- IV. Los responsables del manejo de los recursos están sometidos a lo establecido en los Artículos 5 y 27 inciso c) de la Ley No. 1178 (SAFCO), quien al retorno del viaje debe elevar informe pormenorizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al ciudadano CARLOS ROCA AVILA con C.I. 774963 Cbba., SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE, con carácter interino, Responsable de Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA y Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública Nacional - RPC desde el 14 al 24 de junio de 2008.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 09**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el inciso o) del artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el párrafo IV del artículo 22 del Estatuto señala que los Secretarios Departamentales son

designados y removidos por el Gobernador, a través de Decreto Departamental.

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

**DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.**

- I. Designar al ciudadano ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FUCHTNER con C.I. 3234918 S.C., DELEGADO PREFECTURAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR.
- II. La Autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás ordenamiento jurídico vigente.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 10**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el inciso o) del artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el párrafo IV del artículo 22 del Estatuto señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador, a través de Decreto Departamental.

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, mediante Decreto Departamental N° 06 de 06 de junio de 2008 se autorizó el viaje del Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible al Foro Global de la Red Internacional de Bosques Modelo (RIBM)", a realizarse en Canadá del 14 al 24 de junio de 2008, designándose Secretario interino para asumir dicha Secretaría.

Que, el Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible no ha asistido a dicho evento por factores ajenos a la voluntad de dicha Autoridad, por lo cual es necesario dejar sin efecto el Decreto Departamental N° 06.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deja sin efecto el Decreto Departamental N° 06 de 06 de junio de 2008 de autorización de viaje del Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y designación de autoridad interina.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 11**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de transformación de instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el inciso o) del artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el párrafo IV del artículo 22 del Estatuto señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador, a través de Decreto Departamental.

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**

I. Designar al ciudadano JUAN ESTEVAN ARRIAZA JIMENEZ con C.I. 2822406 S.C., SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con carácter interino.

II. La Autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás ordenamiento jurídico vigente.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 12**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Teniente Coronel Germán Busch Becerra, nacido en San Javier el 23 de marzo de 1904, fue el segundo Presidente de la República nacido en tierra cruceña. Ejerció su gestión presidencial entre 1937 - 1939, siendo un ferviente impulsor del desarrollo de Santa Cruz y "hombre símbolo" de la integridad de la Patria, proclamándola como unidad indivisible y solidaria, histórica y geográficamente.

Que, el Teniente Coronel Germán Busch Becerra fue héroe indiscutiblemente en la Guerra del Chaco, demostrando valentía y coraje en tantos episodios de esta contienda bélica.

Que, el Teniente Coronel Germán Busch Becerra promulgó la Ley de Regalías del 11% el 15 de julio de 1938.

Que, la promulgación de la Ley de Regalías del 11% de 15 de julio de 1938, hace ya más de 70 años, es la primera medida política de descentralización económica a favor de las regiones de Bolivia y el antecedente esencial del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

Que, el Teniente Coronel Germán Busch Becerra firmó los Tratados de Vinculación Ferroviaria con Brasil y Argentina, terminando el aislamiento centenario de Santa Cruz, al estar convencido de la importancia de este departamento en el desarrollo del país.

Que, mediante Ley de 23 de septiembre de 1938, restableció la autonomía plena de la Universidad Gabriel René Moreno, que hasta entonces dependía de Cochabamba.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 ha puesto en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, aplicándose desde la fecha sus determinaciones y alcances.

Que, el inciso 7° del artículo 6° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece como competencia exclusiva del Gobierno Departamental de Santa Cruz la cultura y el patrimonio histórico del departamento.

Que, el parágrafo I del artículo 44 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, señala que el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz debe velar por que dentro del currículo de enseñanza en las escuelas y colegios del Departamento Autónomo de Santa Cruz, se incorpore la historia del Departamento, el conocimiento de sus próceres y líderes, de las tradiciones cruceñas, de las formas de producción del Departamento y de las actuales características culturales cosmopolitas y de crisol de la bolivianidad que tiene el pueblo cruceño. Para este fin, el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz puede editar y publicar textos escolares y de apoyo sobre todas las materias de relevancia educativa para el Departamento.

#### EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- (Objeto).** Declarar al Teniente Coronel Germán Busch Becerra, en calidad de reconocimiento "post mortem", HÉROE DEPARTAMENTAL AUTONÓMICO, en consideración a sus valerosas actuaciones en la Guerra del Chaco, su labor como estadista y por ser el primer Presidente de la República impulsor del proceso descentralizador, peldaño inicial para alcanzar las Autonomías Departamentales.

**ARTÍCULO 2°.- (Difusión).** El Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) tendrá a su cargo la función de incluir en el currículo de enseñanza de los diferentes niveles educativos de las escuelas y colegios del Departamento, la condición de Héroe Departamental Autonomo del Teniente Coronel Germán Busch Becerra y de las medidas que le hicieron merecedor del presente reconocimiento.

**ARTÍCULO 3°.- (Abrogaciones y derogaciones).** Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en la Casa del Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS DABDOUB ARRIEN, ERWIN AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, FRANCISCO CIRBIAN FUCHTNER, JUAN ESTEVAN ARRIAZA JIMÉNEZ, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ**

#### DECRETO DEPARTAMENTAL N° 13

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el sector agropecuario cruceño es el principal sustento de la economía regional que ha alcanzado niveles importantes de productividad y producción, en base a esfuerzos propios y al cobro de tarifas por servicios brindados, realizando fuertes inversiones, tanto tecnológicas como de capital, además de acciones de investigación, validación de tecnología, transferencia de tecnología, entre las que se puede destacar la certificación y fiscalización de semillas.

Que, El Comité Regional de Semillas de Santa Cruz, ex Consejo Regional de Semillas, fue creado mediante Decreto Supremo N° 23069 de 28 de febrero de 1992 como institución pública descentralizada, regido por un Directorio con participación público-privada, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, generando sus propios recursos siendo autosostenible, prestando servicios al sector semillero en la fiscalización y certificación de semillas a través de la Oficina Regional de Semillas, no percibiendo recursos ni del TGN ni de ninguna institución pública del país.

Que, mediante la Ley de Descentralización Administrativa N° 1654 de 28 de julio de 1995 se dispone la descentralización administrativa del Poder Ejecutivo, confiriendo atribuciones a nivel departamental a los Prefectos de Departamento.

Que, las Prefecturas de Departamento, dentro del marco establecido por la Constitución Política del Estado, Ley de Descentralización Administrativa, que regula el Régimen de Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental y del Decreto Supremo N° 28666 de Administración Prefectural y Coordinación entre Niveles, son las encargadas de administrar los recursos económicos y financieros y los bienes de

dominio y uso departamental, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios agropecuarios, entre otros y se encuentra además facultada para emitir resoluciones prefecturales destinadas a normar asuntos relativos a sus competencias.

Que, el 23 de junio de 2007 la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, con el afán de regularizar el control y funcionamiento sobre las entidades que se encuentran bajo su tuición, emite la Resolución Prefectural N° 079/06, por medio de la cual ratifica que el COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ se encuentra bajo tuición de la Prefectura del Departamento a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, debiendo ejercer esta Secretaría Departamental el control y fiscalización correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 29611, establece que el patrimonio del INIAF está conformado por los recursos, bienes y activos que se encuentran administrados por el Programa Nacional de Semillas - PNS, la UCPSA y el CNPSH, así como por sus saldos presupuestarios correspondientes a la presente gestión, en tanto que los recursos humanos, que son parte de las transferencias dispuestas, serán transferidos al INIAF, derogando todas las disposiciones contrarias al antes citado Decreto Supremo, disposición que no cumple con la normativa de la Ley N° 1654 y del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz ni con el principio constitucional de jerarquía normativa.

Que, es primordial y necesaria la continuidad del Comité Regional de Semillas, a fin de hacer sostenible la actividad económica más importante del departamento, como es la agropecuaria, atendiendo además que es competencia exclusiva del Gobierno Departamental Autónomo la potestad legislativa, reglamentaria y función ejecutiva sobre el régimen de la agricultura y ganadería del departamento, según establece el artículo 6°, numeral 10 del Estatuto.

Que, el 4 de mayo de 2008 el pueblo cruceño ratifica y pone en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz mediante su voto afirmativo en el Referéndum Departamental convocado para dicho efecto, convirtiéndose en la norma fundamental de la organización de la administración departamental. Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 se pone en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, siendo su cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos de la administración departamental.

Que, el artículo 6° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz determina como competencias exclusivas del Gobierno Departamental la ciencia e investigación; tierra; agricultura y ganadería; sanidad animal y vegetal e inocuidad alimentaria; uso sostenible de la diversidad biológica departamental y biotecnología; y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito departamental.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que en las materias de competencia

exclusiva el Gobierno Departamental tiene atribuciones normativas, reglamentarias y de ejecución.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que mientras no se sancionen y promulguen las normas que regulan las competencias exclusivas y los regímenes especiales se aplicarán las que se encuentren en vigencia a nivel nacional.

Que, el inciso b) del artículo 29° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

## EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

### DECRETA:

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1°.- (Objeto).** El objeto del presente Decreto Departamental es establecer una institución dentro del Gobierno Departamental Autónomo que se encargue de la ejecución de la política departamental referida a las semillas para el sector productivo agropecuario.

#### CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ

**ARTÍCULO 2°.- (Creación del Comité de Semillas de Santa Cruz).** Se crea el Comité de Semillas de Santa Cruz, como institución pública descentralizada del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, bajo tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, con participación paritaria pública y privada, y con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 3°.- (Domicilio Legal).** El Comité de Semillas de Santa Cruz tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

**ARTÍCULO 4°.- (Responsabilidad).** Es responsabilidad del Comité de Semillas de Santa Cruz la ejecución, coordinación y gestión de la política semillera del Departamento Autónomo de Santa Cruz, incentivando y desarrollando esfuerzos para normar la producción, acondicionamiento, comercialización y/o distribución de semillas en la jurisdicción departamental.

**ARTÍCULO 5°.- (Atribuciones).** Las Atribuciones del Comité de Semillas de Santa Cruz son las siguientes:

- a) Definir Políticas Departamentales de producción, comercialización y promoción de semillas para ponerlas a consideración del Ejecutivo Departamental.
- b) Realizar todas las acciones necesarias inherentes a la promoción de la investigación, producción, multiplicación, comercialización y utilización de semillas.

- c) Certificar la producción de semillas de origen nacional e importado.
- d) Determinar la estructura técnico-administrativa de la Dirección Ejecutiva y otros servicios que pudiera tener a su cargo.
- e) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento Interno.
- f) Gestionar y conseguir apoyo técnico dentro y fuera del país, cumpliendo las regulaciones establecidas.
- g) Hacer cumplir el presente Decreto Departamental y las normas reglamentarias que al efecto emita el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 6°.- (Estructura del Comité de Semillas de Santa Cruz).** El Comité de Semillas de Santa Cruz estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Directorio, que es el máximo órgano de decisión y gobierno del Comité de Semillas de Santa Cruz.
- b) Director Ejecutivo, que es el encargado del funcionamiento diario del Comité y Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del mismo.

**ARTÍCULO 7°.- (Directorio del Comité de Semillas de Santa Cruz).**

- I. El Comité de Semillas de Santa Cruz tendrá un Directorio como organismo superior de aprobación de planes y normas institucionales, integrado de la siguiente manera:

**a) Sector Público:**

- Un representante de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo del Ejecutivo Departamental.
- Un representante del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG).
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).
- Un representante de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (U.A.G.R.M.).
- Un representante del Instituto de Investigación Agrícola EL VALLECITO.
- Un representante del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT).

**b) Sector Privado:**

- Tres representantes de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO).
- Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Cruz (CINACRUZ).
- Un representante de la Asociación de Productores de Semillas (ASOSEMILLAS).
- Un representante de la Asociación de Proveedores de Insumos Agrícolas (APIA).

- II. El Comité de Semillas de Santa Cruz estará presidido por períodos de dos (2) años por uno de sus integrantes elegido de entre sus miembros.

- III. El Director Ejecutivo del Comité de Semillas de Santa Cruz actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 8°.- (Del Director Ejecutivo del Comité de Semillas de Santa Cruz).**

- I. El Comité de Semillas de Santa Cruz estará a cargo de un Director Ejecutivo, quién se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y representante legal del mismo.

- II. Para ser Director Ejecutivo del Comité de Semillas de Santa Cruz se tienen los mismos requisitos que para ser Secretario Departamental del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, con el añadido de experiencia en el sector agropecuario productivo.

- III. La designación del Director Ejecutivo del Comité de Semillas de Santa Cruz se realizará mediante Resolución Departamental del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a propuesta de una terna de candidatos por parte del Directorio del Comité de Semillas de Santa Cruz, que son seleccionados tras un proceso público, transparente y competitivo.

- IV. El Director Ejecutivo es designado para un período personal de cinco (5) años pudiendo ser reelegido una sola vez.

- V. El Director Ejecutivo es responsable de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones establecidas en el presente Decreto Departamental

**ARTÍCULO 9°.- (Del patrimonio del Comité de Semillas de Santa Cruz).** Constituyen patrimonio del Comité de Semillas de Santa Cruz, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los asignados para su funcionamiento, además de los bienes y/o recursos constituidos por transferencias y/o donaciones; así como los bienes adquiridos para la ejecución de sus actividades.

### CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL COMITÉ DE SEMILLAS DE SANTA CRUZ

**ARTÍCULO 10°.- (Fiscalización).**

- I. Son objeto de fiscalización todas las semillas de especies cultivables, debiendo cumplir estas los requisitos mínimos de calidad (pureza genética, pureza física, sanidad y germinación), para ser comercializadas, distribuidas y/o donadas.

- II. Se entiende por semilla a todo grano, tubérculo, bulbo o cualquier otra parte de una planta que pueda usarse para su multiplicación.

- III. Tanto las semillas de producción nacional como las importadas dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz deberán observar lo establecido en el presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 11°.- (Certificación de Semillas).** Se entiende por certificación de semillas, el proceso técnico de supervisión y verificación de la genealogía, producción, acondicionamiento de análisis final de

la calidad de la misma, realizado directamente por el Comité de Semillas de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 12º.- (Prohibiciones).** Se prohíbe al Comité de Semillas de Santa Cruz y a sus funcionarios participar directamente en la producción, acondicionamiento y comercio de semillas a objeto de garantizar el correcto desempeño de las funciones de fiscalización que se les otorga.

**ARTÍCULO 13º.- (Tarifas por Servicios).**

- I. El Secretario Departamental de Hacienda, a solicitud del Directorio del Comité de Semillas de Santa Cruz, mediante Resolución Administrativa justificada técnicamente, establecerá tasas, aranceles y tarifas por los servicios prestados por el Comité de Semillas de Santa Cruz.
- II. Los fondos recaudados por estos conceptos y los provenientes de otras fuentes de financiamiento serán depositados en las cuentas del Comité de Semillas de Santa Cruz para financiar sus actividades y presupuesto anual.
- III. Las actividades del Comité de Semillas de Santa Cruz deben ser autosostenibles y financiarse con los ingresos propios del mismo.

**ARTÍCULO 14º.- (Normatividad).** Las categorías de semillas, regulación del comercio, sanciones y otras cuestiones referidas a las semillas, serán normadas en los correspondientes reglamentos y normas técnicas aprobadas mediante Resolución Administrativa del Secretario Departamental de Desarrollo Productivo a sugerencia del Comité de Semillas de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 15º.- (Del Registro Departamental de Semillas).**

- I. Se establece el Registro Departamental de Semillas, donde toda persona individual o colectiva dedicada a la creación de variedades, producción, multiplicación, acondicionamiento, distribución, importación, exportación o comercio de semillas, estará obligada a registrarse, bajo dependencia de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.
- II. El Comité de Semillas de Santa Cruz será el encargado de recibir las solicitudes, considerarlas, aprobarlas y elevarlas a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo para su registro correspondiente.

**ARTÍCULO 16º.- (Infracciones).** Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental, se harán pasibles a sanciones pecuniarias, decomiso del material cuestionado y de suspensión de actividades que se especificarán en el respectivo reglamento de multas y sanciones, a ser aprobado mediante Resolución Administrativa del Secretario Departamental de Desarrollo Productivo, a propuesta del Comité de Semillas de Santa Cruz.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Se transfiere a favor del Comité de Semillas de Santa Cruz, los recursos humanos, bienes, activos, pasivos, así como el presupuesto, que se encuentran administrados por el Comité Regional Administrativo de Semillas del PNS de Santa Cruz, a través de la Oficina Regional de Semillas de Santa Cruz, manteniendo su actual estructura técnico-administrativa.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Las actividades que viene desarrollando la Oficina Regional de Semillas, tales como certificación, fiscalización, registro de variedades y otras, tienen plena validez y vigencia jurídica, estando su aplicación y cumplimiento a cargo del Comité de Semillas de Santa Cruz. Asimismo se dispone que todos los procesos que se encuentran en trámite, proseguirán su curso de acuerdo a los procedimientos ya establecidos, hasta su conclusión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** Las sanciones aplicadas por la Oficina Regional de Semillas, mediante Resoluciones Administrativas, tienen plena validez y vigencia jurídica, estando su aplicación y cumplimiento a cargo del Comité de Semillas de Santa Cruz. Asimismo se dispone que los procesos de fiscalización en trámite, proseguirán su curso de acuerdo a los procedimientos ya establecidos, hasta su conclusión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-** Hasta que el Gobierno Departamental apruebe la reglamentación correspondiente, se continuarán aplicando las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes a nivel nacional.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Departamental.

Los Secretarios Departamentales en los Despachos de Hacienda y Desarrollo Productivo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS DABDOUB ARRIEN, ERWIN AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, FRANCISCO CIRBIAN FUCHTNER, JUAN ESTEVAN ARRIAZA JIMÉNEZ, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ.**